



Contrato para la formación

Legislación: Artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores según redacción dada por la Ley 63/1997, de 26 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre) modificado por el artículo primero.dos de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio).

R.D. 488/98, de 27 de marzo, que desarrolla el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos (B.O.E. de 9 de abril).

Orden de 14 de julio de 1998 (B.O.E. de 28 de julio).

Resolución de 26 de octubre de 1998 (B.O.E. de 8 de diciembre).

Objeto: Facilitar la contratación de personas sin experiencia para su inserción en el mundo laboral.

Requisitos:

Trabajador:

Mayor de 16 años y menor de 21 que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. El límite máximo de esos no será de aplicación cuando el contrato se concierte con desempleados incluidos en alguno de los siguientes:

- Minusválidos.
- Trabajadores extranjeros, durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo, salvo que se acrediten la formación y experiencia necesaria para el desempeño del puesto de trabajo.
- Quienes se encuentren en situación de exclusión social.
- Los que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de

escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

Empresa:

- La retribución al trabajador será la fijada en convenio colectivo como salario mínimo interprofesional, en función al tiempo de trabajo.
- A la finalización del contrato el empresario deberá entregar al trabajador un certificado de la formación teórica y práctica adquirida.
- Existe un límite en el número de trabajadores en formación que se pueden contratar en función del tamaño de la empresa y de lo establecido en Convenio Colectivo.

Duración y jornada.

- La duración se determinará entre 6 meses y 2 años. En Convenio Colectivo se pueden fijar otros límites, siempre entre un mínimo de 6 meses y un máximo de 3 años.
- Se podrá acordar hasta dos prórrogas con una duración mínima de seis meses.
- La jornada será a tiempo completo (trabajo efectivo más formación teórica) siempre que al menos 15% del tiempo se utilice para la formación.
- Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.
- Podrá establecerse un período de prueba que no será superior a 2 meses.

Cotización a la Seguridad Social.

La protección social del aprendiz incluye comprende, como contingencias, situaciones protegidas y prestaciones, las derivadas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, la asistencia sanitaria en los casos de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad. Las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivadas de riesgos comunes y maternidad y las pensiones. Asimismo se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

